ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL Y LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL, A UTILIZAR EN LA ELECCIÓN PARA JEFES DELEGACIONALES DEL PRÓXIMO 2 DE JULIO DE 2000 EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, base tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, respecto a la organización de la Administración Pública local, establecerá los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; y los titulares de dichos órganos serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

2. Que dicho precepto constitucional, en lo relativo a la elección de los titulares de los órganos político administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entró en vigor el día 1° de enero del año 2000, en términos de lo establecido en el artículo Décimo transitorio del Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 1996.

3. Que el artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone que la Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político administrativo y que para los efectos de este Estatuto y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos político administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones.

4. Que el artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, enuncia que cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años según lo determine la Ley.

5. Que el artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la elección de los Jefes Delegacionales se realizará en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

6. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

7. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral, al padrón y listas de electores, a la preparación de la jornada electoral, así como a los cómputos y declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de los titulares de los órganos político–administrativos de las demarcaciones territoriales.

8. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.

9. Que en cada Delegación del Distrito Federal, se elegirá un Jefe Delegacional a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 del Código Electoral del Distrito Federal.

10. Que con fundamento en el artículo 15 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, el ámbito territorial en que se verificarán las elecciones de Jefes Delegacionales será el de cada una de las respectivas Delegaciones en que se divida el Distrito Federal.

11. Que la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales para la inscripción de los ciudadanos en el catálogo general de electores, padrón electoral y listas nominales de electores, y que se compone de un mínimo de 50 electores y un máximo de 1,500, en términos de lo previsto por el artículo 17 del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

13. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre otras, la atribución de autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales electorales en materia de catálogo general de electores, padrón electoral, seccionamiento, listas nominales de electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 60 fracción XXI del Código Electoral del Distrito Federal.

14. Que con fundamento en el artículo 68 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal, solicitar a los Comités Técnicos y de Vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia.

15. Que el artículo 71 inciso o) del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que el Presidente del Consejo General del Instituto tiene la atribución de convenir con las autoridades competentes el intercambio de información, asesoría y documentos de carácter electoral.

16. Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre otras, la atribución de representar legalmente al propio Instituto, según lo previsto en el inciso a) del artículo 74 del Código Electoral del Distrito Federal.

17. Que según lo establece el artículo 80 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal tiene la atribución de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos relativos al Registro de Electores del Distrito Federal, para los procesos electorales locales.

18. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el próximo domingo 2 de julio de 2000 tendrán verificativo en el Distrito Federal las elecciones ordinarias de Jefes Delegacionales.

19. Que con fundamento en el artículo Décimo Primero transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, para el Proceso Electoral en comento, por padrón electoral, lista nominal y credencial para votar con fotografía se considerarán los insumos relativos del Registro Federal de Electores, de acuerdo al convenio respectivo, que se celebre con el Instituto Federal Electoral.

20. Que con base en el referido artículo transitorio, los efectos jurídicos de este mismo determinan el ámbito temporal del Libro Cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, titulado "*Del Registro de Electores del Distrito Federal*", quedando establecida su entrada en vigor después de que concluya el proceso electoral ordinario del año 2000, y una vez conocidos los resultados definitivos del censo de población y vivienda de este año.

21. Que con fecha 22 de marzo de 1999, se suscribió el *Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral, y el Instituto Electoral del Distrito Federal con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, mediante los cuales se apoyará la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal, y de la cooperación del organismo local para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.* Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Décimo Primero transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, así como del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se autoriza la celebración del Convenio Marco de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral, en materia de Registro Electoral, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Prerrogativas y Partidos Políticos, Servicio Profesional Electoral y cualquier otra que tienda al logro de los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal,* de fecha 14 de marzo de 1999, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de abril de 1999.

22. Que toda vez que en la Cláusula Primera del citado Convenio, las partes determinaron que para la adecuada ejecución del mismo se establecerían dos apartados, según las características de las actividades de apoyo y colaboración materia del Convenio, dichos apartados han sido desarrollados con detalle y en su oportunidad en los anexos técnicos correspondientes.

23. Que en el Anexo Técnico número cuatro al Convenio de Apoyo y Colaboración mencionado, se estipuló en el punto 1.1. que el Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionaría al Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, la cartografía electoral por distrito electoral local, delegación y sección electoral, así como el padrón electoral y las listas nominales de electores definitivas con fotografía, debidamente actualizados en la parte que corresponde al Distrito Federal, las cuales serán entregadas a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

24. Que, asimismo, en atención al régimen legal transitorio que el Legislador impuso al Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el citado artículo Décimo Primero transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, así como al cumplimiento del marco normativo de atribuciones conferidas a los diversos órganos electorales locales, en particular los Comités Técnicos y de Vigilancia del Registro de Electores, éstos tendrán su entrada en vigor con posterioridad al presente proceso electoral.

25. Que en tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1999, acordó la creación del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores, como instancia de consulta técnica especializada de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, con el objeto de que ésta y los partidos políticos o coaliciones, a través de sus representantes técnicos, analicen, opinen y den seguimiento a los temas y a la información que se deriven del referido Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro de Electores.

26. Que el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores, se integra por el Director Ejecutivo del Registro de Electores del Distrito Federal, quien lo preside, y por un representante técnico (con conocimientos en la materia) por cada partido político o coalición con registro; y funcionará hasta en tanto se encuentre vigente el artículo Décimo Primero transitorio del Código Electoral del Distrito Federal.

27. Que el Comité en comento tiene, entre sus atribuciones, el dar seguimiento a las tareas que se generen del citado Convenio de Apoyo y Colaboración, así como presentar observaciones en matera de actualización y consolidación de la cartografía electoral del Distrito Federal.

28. Que en uso de tales atribuciones, el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores elaboró un documento intitulado "*Diagnóstico de la situación que guarda la cartografía electoral del Distrito Federal*".

29. Que en este orden de ideas, el Marco Geográfico Electoral y la Cartografía Electoral que el Instituto Electoral de Distrito Federal deberá utilizar en el presente Proceso Electoral local para la elección de los 16 Jefes Delegacionales, será el que al efecto proporcione el Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con base en lo previsto en el artículo Décimo Primero transitorio del Código Electoral del

Distrito Federal y en lo pactado en el Convenio de Colaboración y Apoyo suscrito por las autoridades electorales local y federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 122, apartado C, base tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo transitorio del Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 1996; 104, 105, 106, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 10, 15 inciso d), 17, 52, 60 fracciones XXI y XXVI, 68 inciso c), 71 inciso o), 74 inciso a), 80 inciso g), 136 y Décimo Primero transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la aplicación del Marco Geográfico Electoral y de la Cartografía Electoral del Distrito Federal proporcionados por el Instituto Federal Electoral, anexos al presente acuerdo y que forman parte integrante del mismo, a efecto de que se utilicen para llevar a cabo la elección de Jefes Delegacionales el próximo 2 de julio del año en curso en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus respectivos anexos, consistentes en los descriptivos de secciones electorales y rasgos físicos que delimitan a cada Delegación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de febrero de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri